

## DECRETO-LEY N° 10.173

### **Aclaratorio de la participación de los impuestos inmobiliarios y Actividades Lucrativas al Fondo Provincial de Vialidad y municipalidades.**

La Plata 19 de junio de 1957.

Visto el expediente 2.306 - 013/57, por el cual la Dirección General de Rentas, solicita aclaración respecto de la distribución de la participación que se acuerda al Fondo Provincial de Vialidad y a las municipalidades, conforme a los artículos 34° y 35° de la Ley Impositiva para el año 1957 (decreto-ley 276/57), en cuanto se refiere a la recaudación que corresponde a años atrasados, y —

Considerando:

Que el artículo 34° "in-fine" de la Ley Impositiva destina al Fondo Provincial de Vialidad, un 10 % de la recaudación por concepto de impuesto inmobiliario y sus adicionales, sin hacer distinción dentro del concepto recaudación, de aquella que pueda corresponder a ejercicios anteriores.

Que el artículo 35° de dicha Ley Impositiva, declara renta municipal el 20 % del impuesto a las actividades lucrativas, sin hacer tampoco distinción respecto de los ingresos que corresponden a ejercicios anteriores.

Que en años anteriores la participación al Fondo Provincial de Vialidad era del 5 % del impuesto inmobiliario y la participación de las municipalidades en el gravámen a las actividades lucrativas, era del 2 % de su producido.

Que la falta de mención en las disposiciones legales citadas de la referencia a la recaudación que corresponda a ejercicios anteriores, no autoriza a negar la participación en la recaudación de dichos ejercicios, por cuanto al referirse las normas citadas a la recaudación general, no admiten discriminaciones con fines excluyentes.

Que la distribución de la recaudación correspondiente a los ejercicios anteriores, de acuerdo a los índices vigentes en cada uno de los respectivos ejercicios, importaría la alteración de los procedimientos de contabilización de la recaudación, en desmedro de la rapidez con que ella debe hacerse en vista a su inmediata distribución, así como un incremento en las tareas correspondientes con el consiguiente aumento del personal.

Que ya el artículo 48º de la Ley Impositiva para los años 1954 y 1955, prorrogada para el año 1956, resolvía esta cuestión estableciendo que la renta municipal proveniente de la participación del impuesto a las actividades lucrativas, se liquidaría con igual porcentaje sobre lo que se recaude por años anteriores.

Que siguiendo la orientación de la política financiera del Gobierno de la Intervención Federal, nada se opone a que se beneficien las rentas municipales y el Fondo Provincial de Vialidad con el mayor porcentaje que resulte de efectuar la distribución de la recaudación correspondiente a ejercicios anteriores, conforme a los índices vigentes para 1957, en cuanto ello es un modo más de contribuir al fortalecimiento de las finanzas municipales y a la incrementación del Fondo de la Dirección de Vialidad de la Provincia, compensada automáticamente con la disminución del aporte de las rentas provinciales al mismo.

Por ello, el Interventor Federal en la provincia de Buenos Aires, en Acuerdo General de Ministros —

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º La participación del impuesto inmobiliario se destina al Fondo Provincial de Vialidad, así como la participación que del impuesto a las actividades lucrativas se declara renta municipal, de acuerdo a los artículos 34º, párrafo cuarto y 35º de la Ley Impositiva para el año 1957, sancionada por decreto-ley 276, año 1957, serán distribuidas en cuanto se refiere a la recaudación correspondiente a ejercicios anteriores, aplicándose los porcentajes vigentes para el año 1957.

Art. 2º El presente decreto-ley será refrendado por todos los señores ministros en Acuerdo General.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial"; oportunamente hágase saber a la Honorable Legislatura y pase a la Dirección General de Rentas, para su conocimiento y demás efectos.

BONNECARRERE.

E. CORTÉS, JUAN R. AGUIRRE LANARI,  
JAIME E. RUIZ, RODOLFO A. EYHERABIDE,  
E. Z. DE DECURGEZ, A. R. REYNAL O'CONNOR.